Firmado digitalmente por GOMEZ GUERRERO Janie Marile FAU 20537630222 soft
Director De La Dirección General De Patrimonio Arqueoló
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.04.2026 15:52:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 27 de Abril del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000111-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2026-JBP de fecha 17 de febrero de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa; el Informe N° 00268-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000047-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000115-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que

Firmado digitalmente por DE LA TORRE UGARTE PITTMAN Karina Paola FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.04.2026 15:45:32 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UCXV5SN**

corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2026-JBP de fecha 17 de febrero del 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el paisaje arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

> *La evidencia correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, viene sufriendo un deterioro paulatino, ya sea por causas naturales y antrópicas.*
> *La erosión eólica y las precipitaciones pluvial presentes en la zona van deteriorando las estructuras arquitectónicas correspondiente a los andenes de cultivo.*
> *Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran intervenciones no autorizadas, como la excavación y remoción de suelos para la construcción de viviendas contemporáneas los que se encuentran elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y trochas carrozables, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.*

Que, mediante Memorando N° 000020-2026/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 17 de febrero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2026-JBP de fecha 17 de febrero del 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UCXV5SN**

Que, mediante Informe N° 00268-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000047-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2026-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe Nº 000115-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 23 de abril de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2026-JBP de fecha 17 de febrero del 2026, elaborado por la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, así como en el Informe N° 00268-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000047-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
Paralización y/o cese de la afectación:	*x*	*Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.*
Señalización:	*x*	*Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UCXV5SN**

presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2026-JBP de fecha 17 de febrero del 2026, el Informe N° 00268-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el Informe N° 000047-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe Nº 000115-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UCXV5SN**

Firmado digitalmente por DE LA TORRE UGARTE PITTMAN Karina Paola FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2026 19:04:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 23 de Abril del 2026

INFORME N° 000115-2026-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARI LARI 2, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Referencia : PROVEIDO N° 001716-2026-DGPA-VMPCIC/MC (27FEB2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 000020-2026/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 17 de febrero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000012-2026-SDPCICI-DDC ARE-JBP/MC de fecha 17 de febrero de 2026, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

1.2 Mediante Informe N° 000268-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000047-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2026-JBP de fecha 17 de febrero del 2026, elaborado por el licenciado Jorge Baca Puma, especialista de la DDC Arequipa.

1.3 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Arequipa, debemos informar que el Paisaje

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **KDRGRNM**

Arqueológico Lari Lari 2, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **KDRGRNM**

la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Arequipa comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **KDRGRNM**

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2026-JBP de fecha 17 de febrero del 2026, elaborado por el licenciado Jorge Baca Puma, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

> *La evidencia correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, viene sufriendo un deterioro paulatino, ya sea por causas naturales y antrópicas.*
> *La erosión eólica y las precipitaciones pluvial presentes en la zona van deteriorando las estructuras arquitectónicas correspondiente a los andenes de cultivo.*
> *Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran intervenciones no autorizadas, como la excavación y remoción de suelos para la construcción de viviendas contemporáneas los que se encuentran elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y trochas carrozables, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.*

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 002-2026-JBP de fecha 17 de febrero del 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
Paralización y/o cese de la afectación:	*x*	*Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.*
Señalización:	*x*	*Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.*

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2026-JBP de fecha 17 de febrero del 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como el Informe N° 000268-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000047-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **KDRGRNM**

con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **KDRGRNM**

Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De Catastro Y Saneamiento Físi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.02.2026 11:14:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Borja, 27 de Febrero del 2026

INFORME N° 000268-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARI LARI 2, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Referencia : **PROVEÍDO N° 001417-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000020-2026/SDPCICI-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2026-JBP

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000047-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa en relación a la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2026-JBP se ajustan a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la protección provisional de un bien inmueble prehispánico

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho para su evaluación y trámite correspondiente.

Atentamente,

GCH/hah
cc.: cc.:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ZZKLY4V**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **ZZKLY4V**

Firmado digitalmente por ALVAREZ GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.02.2026 09:28:06 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Borja, 27 de Febrero del 2026

INFORME N° 000047-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARI LARI 2, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Referencia : **PROVEÍDO N° 001417-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000020-2026/SDPCICI-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2026-JBP

I. ANTECEDENTES

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa (en adelante DDC Arequipa) remite el Informe de Inspección N° 002-2026-JBP el cual se reporta sobre las afectaciones verificadas al Paisaje Arqueológico Lari Lari 2 ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa con la finalidad de iniciar el procedimiento de protección provisional.

II. ANALISIS

Al respecto, conforme a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el Paisaje Arqueológico Lari Lari 2 ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, cuenta con una propuesta de delimitación graficada en el plano PP-041-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84 elaborada por personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y de esta Dirección.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **KUKSQRE**

Imagen de satélite del SIGDA mostrando el ámbito solicitado para protección provisional

Por su parte, el sustento técnico para la protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 002-2026-JBP suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. Dicho informe describe el Paisaje Arqueológico de la siguiente manera:

"El Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, se encuentra emplazado en una planicie y está conformado por un conjunto de andenes y terrazas con similares características, variando las dimensiones ya que estas responden a la adaptación a la topografía.
En la actualidad estos terrenos todavía siguen siendo cultivados por agricultores de la zona quienes siembran diversos productos como alfalfa, maíz, habas, cebada, entre otros.
En las partes con espacios más reducidos se observan andenes tipo escalonado, en las partes llanas hicieron terrazas con superficies amplias; ambos, siguiendo la topografía del terreno.
En la actualidad este monumento arqueológico al estar siendo reutilizado con el mismo propósito para el que fue creado, la agricultura, permite un grado de conservación regular, pero se debe precisar que, en estos últimos tiempos, personas de la zona realizaron intervenciones no autorizadas, como la construcción de viviendas contemporáneas que llegan hasta 4 a 5 pisos, los que se encuentran elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y remoción de suelos para apertura de condominios, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes ."

Señala además en el campo de *Vulnerabilidad* señala lo siguiente:

"La evidencia correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, viene sufriendo un deterioro paulatino, ya sea por causas naturales y antrópicas.
La erosión eólica y las precipitaciones pluvial presentes en la zona van deteriorando las estructuras arquitectónicas correspondiente a los andenes de cultivo.
Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran intervenciones no autorizadas, como la excavación y remoción de suelos para la construcción de viviendas contemporáneas los que se encuentran elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y trochas carrozables, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **KUKSQRE**

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica del informe de inspección además de los datos de ubicación geográfica, el suscrito considera que existen elementos de sustento para la determinación de protección provisional de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable dicha medida cautelar.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del referido Paisaje Arqueológico, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 elaborado por el Ing. Rafael Moreno Mezarina, que se adjunta al presente informe.

III. CONCLUSIONES

Se recomienda determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, ubicado en el distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 95185.18 m²
Perímetro: 2228.94 m.
Zona: 19s
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Coordenada UTM de referencia: 227872.0000 E / 8187720.0000 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARI LARI 2 (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2026 DATUM WGS84, ESCALA 1/5000)

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARI LARI 2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	51.59	173°31'57"	227790.2300	8187706.8500
2	2-3	71.54	181°46'39"	227800.2700	8187757.4500
3	3-4	39.61	190°9'14"	227812.0100	8187828.0200
4	4-5	32.07	183°52'10"	227811.5200	8187867.6300
5	5-6	102.23	168°35'25"	227808.9600	8187899.6000
6	6-7	135.49	89°38'58"	227821.1200	8188001.1000
7	7-8	70.45	87°28'55"	227955.5500	8187984.1600
8	8-9	56.87	263°19'38"	227943.6800	8187914.7200
9	9-10	34.59	186°16'54"	227998.2400	8187898.6900
10	10-11	52.24	124°21'37"	228032.2900	8187892.6300
11	11-12	48.69	164°44'6"	228053.7600	8187845.0100
12	12-13	10.02	157°33'22"	228061.3800	8187796.9200
13	13-14	18.26	80°29'5"	228059.0500	8187787.1700
14	14-15	12.76	204°12'45"	228042.2400	8187794.2900
15	15-16	32.93	190°16'4"	228029.4800	8187794.0100

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **KUKSQRE**

16	16-17	36.91	253°27'18"	227997.2100	8187787.4300
17	17-18	11.10	175°0'22"	227993.9800	8187750.6600
18	18-19	19.17	113°55'37"	227992.0500	8187739.7300
19	19-20	9.22	212°32'16"	227973.4400	8187735.1200
20	20-21	6.97	186°49'38"	227967.0900	8187728.4400
21	21-22	9.95	191°52'57"	227962.9200	8187722.8500
22	22-23	54.35	40°53'0"	227958.7400	8187713.8200
23	23-24	20.57	270°11'19"	227943.7200	8187766.0500
24	24-25	22.38	252°52'18"	227923.9700	8187760.3000
25	25-26	21.98	188°52'17"	227923.6200	8187737.9200
26	26-27	19.80	184°26'49"	227926.6700	8187716.1500
27	27-28	14.06	180°36'22"	227930.9300	8187696.8100
28	28-29	13.90	176°42'19"	227934.1000	8187683.1100
29	29-30	16.25	225°15'57"	227936.4500	8187669.4100
30	30-31	16.17	258°58'25"	227949.7600	8187660.0900
31	31-32	6.08	211°56'42"	227961.4000	8187671.3200
32	32-33	23.76	195°17'17"	227962.8800	8187677.2200
33	33-34	10.89	162°54'23"	227962.3800	8187700.9700
34	34-35	13.51	171°18'50"	227965.3600	8187711.4400
35	35-36	6.88	160°59'18"	227970.9800	8187723.7300
36	36-37	7.14	153°34'7"	227975.7200	8187728.7100
37	37-38	8.61	172°21'29"	227982.4300	8187731.1500
38	38-39	66.20	67°26'38"	227990.8400	8187732.9900
39	39-40	9.21	122°32'52"	227979.1000	8187667.8400
40	40-41	15.68	248°45'48"	227970.5800	8187664.3400
41	41-42	19.15	91°16'7"	227970.8800	8187648.6600
42	42-43	28.38	261°43'47"	227951.7500	8187647.8700
43	43-44	14.18	177°40'21"	227948.8300	8187619.6400
44	44-45	28.81	172°40'2"	227946.8000	8187605.6100
45	45-46	62.60	253°36'7"	227939.0700	8187577.8600
46	46-47	42.44	104°34'45"	227992.1800	8187544.7200
47	47-48	23.13	187°49'43"	227979.5000	8187504.2200
48	48-49	94.11	179°41'36"	227975.6600	8187481.4100
49	49-50	31.42	70°16'42"	227959.5400	8187388.6900
50	50-51	82.60	193°46'10"	227932.2200	8187404.2000
51	51-52	42.46	168°25'44"	227852.7500	8187426.7100
52	52-53	10.04	183°43'49"	227815.0500	8187446.2400
53	53-54	21.24	126°52'50"	227805.8500	8187450.2700
54	54-55	82.21	66°23'50"	227800.9900	8187470.9500
55	55-56	23.64	226°21'38"	227881.8600	8187456.1400
56	56-57	27.57	123°42'33"	227900.9900	8187470.0300
57	57-58	40.34	268°17'44"	227926.8500	8187460.4600
58	58-59	153.62	277°23'24"	227941.9700	8187497.8600
59	59-60	39.73	109°51'3"	227793.3300	8187536.6400

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **KUKSQRE**

60	60-61	46.21	181°28'14"	227789.7100	8187576.2000
61	61-62	27.56	170°54'36"	227784.3200	8187622.0900
62	62-1	57.42	177°38'9"	227785.4700	8187649.6300
TOTAL		2228.94	10800°0'1"		

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)
- Plano PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2026 DATUM WGS84
- INFORME 002-2026-JBP

HAH
cc.: cc.:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **KUKSQRE**

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2026-JBP

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.
"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

INSPECTOR (apellidos y nombres):	**BACA PUMA, JORGE**				
R.N.A. N°	**AB-1618**				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	09: 30 am
	13	febrero	2026	**HORA DE CULMINACIÓN:**	13: 30 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	**17**	**febrero**	**2026**	**FIRMA:**	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Arequipa
Distrito / Localidad:	Cayma
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 19K: 227872.00 E/ 8187720.00 N
Acceso / vías:	Para llegar al Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, se va por vía asfaltada desde la plaza principal de Arequipa en dirección Norte por un periodo de 15 minutos aproximadamente, llegando así el visualizar los andenes de cultivo que forman parte del Bien Inmueble Prehispánico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura	**X**		El Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, está conformado por un conjunto de andenes y terrazas con similares características, variando las dimensiones, los que se encuentran adaptados a la topografía del terreno, de igual modo se visualizan acequias, canales los cuales son utilizados para el riego, finalmente se precisa un recorrido de rondas o caminos que conducen a cada andén.
1.2	Cerámica			
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	El Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, se encuentra emplazado en una planicie y está conformado por un conjunto de andenes y terrazas con similares características, variando las dimensiones ya que estas responden a la adaptación a la topografía. En la actualidad estos terrenos todavía siguen siendo cultivados por agricultores de la zona quienes siembran diversos productos como alfalfa, maíz, habas, cebada, entre otros. En las partes con espacios más reducidos se observan andenes tipo		

		escalonado, en las partes llanas hicieron terrazas con superficies amplias; ambos, siguiendo la topografía del terreno. En la actualidad este monumento arqueológico al estar siendo reutilizado con el mismo propósito para el que fue creado, la agricultura, permite un grado de conservación regular, pero se debe precisar que, en estos últimos tiempos, personas de la zona realizaron intervenciones no autorizadas, como la construcción de viviendas contemporáneas que llegan hasta 4 a 5 pisos, los que se encuentran elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y remoción de suelos para apertura de condominios, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X	X	La evidencia correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, viene sufriendo un deterioro paulatino, ya sea por causas naturales y antrópicas. La erosión eólica y las precipitaciones pluvial presentes en la zona van deteriorando las estructuras arquitectónicas correspondiente a los andenes de cultivo. Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran intervenciones no autorizadas, como la excavación y remoción de suelos para la construcción de viviendas contemporáneas los que se encuentran elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y trochas carrozables, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.
	Si	No	Verificada	Posible	
Factores naturales	X		X		

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, abarca un área aproximada de 95185.32 m² m², del cual se precisa que un 90% de la evidencia cultural se encuentra en buen estado de conservación, entre los que se distingue los andenes de cultivo de data prehispánica, acequias, canales los cuales son utilizados para el riego, por otro lado un 10 % de estas evidencias arqueológicas han sufrido un deterioro por acciones antrópicas como la excavación y remoción de suelos para la construcción de viviendas contemporáneas los que se encuentran elaborados en su gran mayoría de concreto, vías asfaltadas y trochas carrozables, siendo estas acciones un peligro latente para la conservación de los andenes.
Fragilidad	Las acciones que producen la afectación de este espacio cultural, son un peligro latente para la conservación de este Paisaje Arqueológico, puesto que vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino de sus elementos, manteniéndose latente a su perdida en el caso que siga encontrando sin la debida protección. Finalmente debo indicar que la recuperación de este espacio cultural, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

CUADRO DE COORDENADAS PAISAJE ARQUEOLOGICO LARI LARI 2					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	57.42	173°32'8"	227790.23	8187706.85
P2	P2 - P3	27.56	177°36'59"	227785.47	8187649.63
P3	P3 - P4	46.21	170°55'42"	227784.32	8187622.09
P4	P4 - P5	39.73	181°28'3"	227789.71	8187576.20
P5	P5 - P6	153.61	109°51'6"	227793.33	8187536.64
P6	P6 - P7	40.34	277°23'21"	227941.97	8187497.86
P7	P7 - P8	27.57	268°17'16"	227926.85	8187460.46
P8	P8 - P9	23.64	123°43'7"	227900.99	8187470.03
P9	P9 - P10	82.22	226°21'48"	227881.86	8187456.14
P10	P10 - P11	21.25	66°23'31"	227800.99	8187470.95
P11	P11 - P12	10.04	126°50'38"	227805.85	8187450.27
P12	P12 - P13	42.46	183°46'18"	227815.05	8187446.24
P13	P13 - P14	82.60	168°25'23"	227852.75	8187426.71
P14	P14 - P15	31.41	193°46'53"	227932.22	8187404.20
P15	P15 - P16	94.11	70°16'9"	227959.54	8187388.69
P16	P16 - P17	23.13	179°40'52"	227975.66	8187481.41
P17	P17 - P18	42.44	187°50'37"	227979.50	8187504.22
P18	P18 - P19	62.60	104°34'21"	227992.18	8187544.72
P19	P19 - P20	28.81	253°36'18"	227939.07	8187577.86
P20	P20 - P21	14.17	172°40'36"	227946.80	8187605.61
P21	P21 - P22	28.38	177°39'38"	227948.83	8187619.64
P22	P22 - P23	19.15	261°44'47"	227951.75	8187647.87
P23	P23 - P24	15.68	91°15'59"	227970.88	8187648.66
P24	P24 - P25	9.21	248°44'42"	227970.58	8187664.34
P25	P25 - P26	66.21	122°33'24"	227979.10	8187667.84
P26	P26 - P27	8.61	67°24'2"	227990.84	8187732.99
P27	P27 - P28	7.14	172°26'28"	227982.43	8187731.15
P28	P28 - P29	6.88	153°33'2"	227975.72	8187728.71
P29	P29 - P30	13.52	160°57'17"	227970.98	8187723.73
P30	P30 - P31	10.88	171°17'11"	227965.36	8187711.44
P31	P31 - P32	23.76	162°57'40"	227962.38	8187700.97
P32	P32 - P33	6.08	195°16'50"	227962.88	8187677.22
P33	P33 - P34	16.17	211°53'59"	227961.40	8187671.32

P34	P34 - P35	16.26	259°1'15"	227949.76	8187660.09
P35	P35 - P36	13.89	225°15'14"	227936.45	8187669.41
P36	P36 - P37	14.07	176°42'8"	227934.10	8187683.11
P37	P37 - P38	19.80	180°36'38"	227930.93	8187696.81
P38	P38 - P39	21.98	184°27'11"	227926.67	8187716.15
P39	P39 - P40	22.38	188°51'44"	227923.62	8187737.92
P40	P40 - P41	20.57	252°52'35"	227923.97	8187760.30
P41	P41 - P42	54.35	270°11'12"	227943.72	8187766.05
P42	P42 - P43	9.95	40°53'20"	227958.74	8187713.82
P43	P43 - P44	6.97	191°53'38"	227962.92	8187722.85
P44	P44 - P45	9.22	186°47'6"	227967.09	8187728.44
P45	P45 - P46	19.18	212°34'5"	227973.44	8187735.12
P46	P46 - P47	11.10	113°53'59"	227992.05	8187739.73
P47	P47 - P48	36.92	175°2'8"	227993.98	8187750.66
P48	P48 - P49	32.93	253°26'36"	227997.21	8187787.43
P49	P49 - P50	12.77	190°16'28"	228029.48	8187794.01
P50	P50 - P51	18.25	204°13'10"	228042.24	8187794.29
P51	P51 - P52	10.02	80°28'24"	228059.05	8187787.17
P52	P52 - P53	48.69	157°33'26"	228061.38	8187796.92
P53	P53 - P54	52.24	164°43'59"	228053.76	8187845.01
P54	P54 - P55	34.58	124°21'54"	228032.29	8187892.63
P55	P55 - P56	56.87	186°16'35"	227998.24	8187898.69
P56	P56 - P57	70.45	263°19'31"	227943.68	8187914.72
P57	P57 - P58	135.49	87°29'9"	227955.55	8187984.16
P58	P58 - P59	102.22	89°38'51"	227821.12	8188001.10
P59	P59 - P60	32.08	168°36'16"	227808.96	8187899.60
P60	P60 - P61	39.61	183°51'24"	227811.52	8187867.63
P61	P61 - P62	71.54	190°8'52"	227812.01	8187828.02
P62	P62 - P1	51.59	181°47'7"	227800.27	8187757.45

Area: 95185.32 m²
Area: 9.51853 ha
Perimetro: 2228.95 ml

Imagen satelital N° 01, que muestra el polígono correspondiente a la propuesta de delimitación del Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, para su protección provisional, verificando al interior del mismo, la evidencia cultural que viene siendo afectada por acciones antrópicas.

a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO

N.° de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Paisaje Arqueológico Lari Lari 2, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

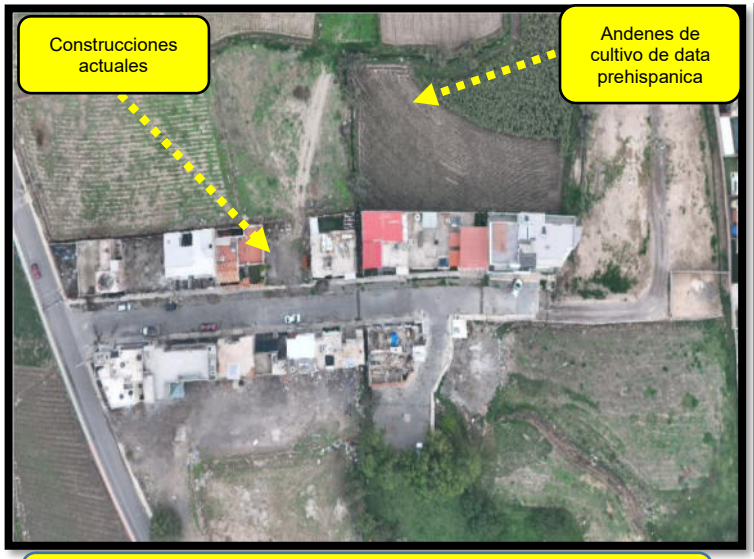

Foto N° 01, en el cual se puede visualizar la construcción de viviendas de material concreto, afectando los andenes.

Foto N° 02, en el cual se puede visualizar espacios agrícolas que vienen siendo modificados para fines distintos.

Foto N° 03, en el cual se puede visualizar espacios agrícolas que vienen siendo modificados para fines distintos (construcciones).

Foto N° 04, en el cual se puede visualizar espacios agrícolas que vienen cumpliendo la función para la cual fueron construidos, los que vienen siendo afectados.

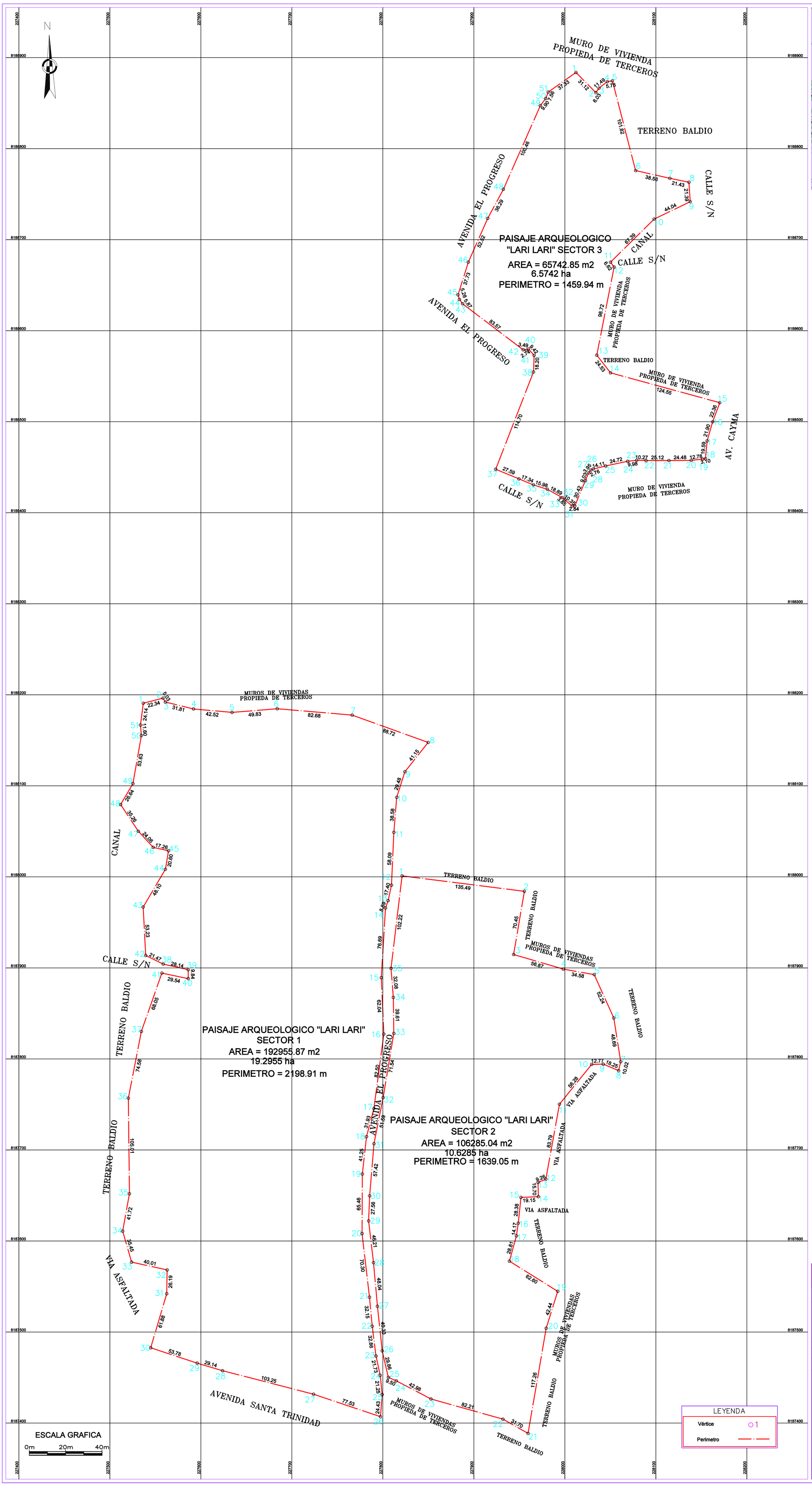

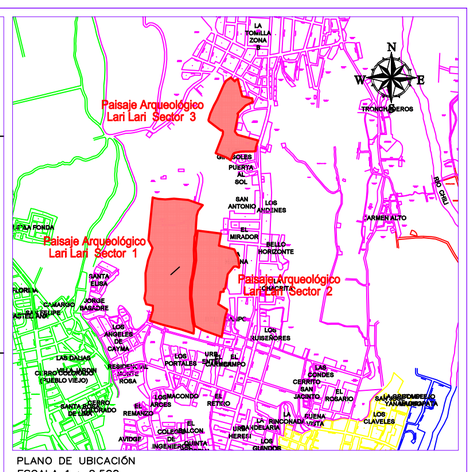

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 : 2,500

CUADRO DE DATOS TECNICOS SECTOR 3

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.12	99°21'1"	228012.1948	8188883.6811
2	2-3	6.03	280°26'17"	228034.0338	8188861.5155
3	3-4	11.49	163°0'7"	228037.4889	8188866.4523
4	4-5	5.78	151°16'13"	228046.5436	8188873.5303
5	5-6	101.82	95°14'11"	228052.2478	8188874.4629
6	6-7	38.56	242°45'59"	228077.7776	8188775.8993
7	7-8	21.43	180°58'21"	228115.3922	8188767.4140
8	8-9	21.39	105°33'8"	228136.3694	8188763.0547
9	9-10	44.04	111°54'21"	228137.7913	8188741.7161
10	10-11	67.39	198°55'33"	228098.1153	8188722.6057
11	11-12	6.62	261°59'48"	228050.1710	8188675.2534
12	12-13	98.72	132°13'11"	228054.1228	8188669.9403
13	13-14	24.53	229°2'48"	228035.0494	8188573.0765
14	14-15	124.55	216°48'12"	228050.1216	8188553.7203
15	15-16	22.36	84°44'41"	228170.2637	8188520.8764
16	16-17	21.90	184°21'23"	228162.4179	8188499.9421
17	17-18	19.59	191°7'10"	228156.3126	8188478.9117
18	18-19	3.10	104°28'16"	228154.5818	8188459.3983
19	19-20	12.78	176°45'32"	228151.5229	8188458.8918
20	20-21	24.48	174°15'29"	228138.8205	8188457.5207
21	21-22	25.12	179°39'24"	228114.3424	8188457.3417
22	22-23	10.27	177°50'14"	228089.2260	8188457.3086
23	23-24	9.98	188°43'7"	228078.9631	8188457.6826
24	24-25	24.72	185°24'5"	228069.0480	8188456.5298
25	25-26	14.11	181°41'2"	228044.8715	8188451.3765
26	26-27	2.76	190°35'26"	228031.1654	8188448.0310
27	27-28	3.95	206°10'39"	228028.6499	8188446.8949
28	28-29	9.03	196°29'4"	228026.1344	8188443.8450
29	29-30	30.42	180°28'36"	228022.6008	8188435.5329
30	30-31	2.84	112°33'14"	228010.9343	8188407.4422
31	31-32	10.35	140°36'54"	228008.0908	8188407.4422
32	32-33	3.85	176°55'7"	228000.0939	8188414.0075
33	33-34	18.89	193°27'23"	227997.2504	8188416.6100
34	34-35	15.98	191°23'47"	227980.7333	8188425.7693
35	35-36	17.34	175°1'30"	227965.4986	8188430.6061
36	36-37	27.59	180°12'47"	227949.4854	8188437.2680
37	37-38	114.70	91°7'40"	227923.9702	8188447.7719
38	38-39	18.20	199°7'34"	227965.5382	8188554.6757
39	39-40	9.42	223°35'42"	227966.2120	8188572.8628
40	40-41	2.74	258°55'42"	227959.9704	8188579.9242
41	41-42	3.49	141°48'55"	227957.6070	8188578.5376
42	42-43	83.57	150°33'31"	227954.1455	8188579.0107
43	43-44	5.87	162°57'29"	227887.6046	8188629.5628
44	44-45	5.28	162°5'34"	227884.1750	8188634.3296
45	45-46	37.73	144°35'56"	227882.5583	8188639.3572
46	46-47	52.52	173°41'25"	227893.9520	8188675.3300
47	47-48	36.29	175°34'45"	227915.2153	8188723.3482
48	48-49	100.46	184°27'37"	227932.4224	8188755.2982
49	49-50	9.90	166°52'0"	227973.0341	8188847.1813
50	50-51	7.56	195°58'14"	227978.9912	8188855.0929
51	51-1	37.33	146°13'57"	227981.7017	8188862.1510
TOTAL		1459.94	8820°0'1"		

Suma de ángulos (real) = 8820°00'00"
Error acumulado = 00°00'01"

CUADRO DE DATOS TECNICOS SECTOR 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	135.49	89°38'51"	227821.1180	8188001.0985
2	2-3	70.45	87°29'8"	227955.5450	8187984.1589
3	3-4	56.87	263°19'32"	227943.6800	8187914.7200
4	4-5	34.58	186°16'34"	227998.2408	8187898.6919
5	5-6	52.24	124°21'54"	228032.2900	8187892.6300
6	6-7	48.69	164°43'59"	228053.7628	8187845.0072
7	7-8	10.02	157°33'28"	228061.3816	8187796.9219
8	8-9	18.25	80°28'22"	228059.0517	8187787.1715
9	9-10	12.77	204°13'11"	228042.2447	8187794.2940
10	10-11	56.28	229°46'0"	228029.4766	8187794.0146
11	11-12	83.79	208°41'3"	227994.0757	8187750.2667
12	12-13	9.26	122°20'38"	227979.0997	8187667.8252
13	13-14	15.70	249°17'15"	227970.5155	8187664.3486
14	14-15	19.15	91°0'56"	227970.8813	8187648.6569
15	15-16	28.38	261°44'47"	227951.7498	8187647.8715
16	16-17	14.17	177°39'39"	227948.8312	8187619.6417
17	17-18	28.81	172°40'35"	227946.7991	8187605.6132
18	18-19	62.60	253°36'18"	227939.0680	8187577.8589
19	19-20	42.44	104°34'20"	227992.1797	8187544.7220
20	20-21	117.26	187°35'27"	227979.4958	8187504.2183
21	21-22	31.70	70°15'42"	227959.5428	8187388.6707
22	22-23	82.21	193°52'2"	227931.9648	8187404.2964
23	23-24	42.98	168°4'47"	227852.8057	8187426.5000
24	24-25	9.50	183°59'44"	227814.7133	8187446.4047
25	25-26	29.86	126°38'56"	227806.0036	8187450.2086
26	26-27	49.33	173°2'0"	227799.2586	8187479.2955
27	27-28	48.04	179°3'41"	227794.0258	8187528.3494
28	28-29	46.21	181°32'44"	227789.7130	8187576.1980
29	29-30	27.56	170°55'42"	227784.3249	8187622.0939
30	30-31	57.42	177°36'59"	227785.4673	8187649.6280
31	31-32	51.59	173°32'8"	227790.2318	8187706.8499
32	32-33	71.54	181°47'7"	227800.2732	8187757.4514
33	33-34	39.61	190°8'52"	227812.0057	8187828.0247
34	34-35	32.08	183°51'25"	227811.5156	8187867.6281
35	35-1	102.22	168°36'16"	227808.9622	8187899.6022
TOTAL		1639.05	5940°0'2"		

Suma de ángulos (real) = 5940°00'00"
Error acumulado = 00°00'02"

CUADRO DE DATOS TECNICOS SECTOR 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.34	112°0'53"	227536.7254	8188190.7297
2	2-3	5.03	106°59'18"	227558.3514	8188196.3426
3	3-4	31.81	224°39'52"	227560.9808	8188192.0582
4	4-5	42.52	188°42'25"	227591.8769	8188184.4708
5	5-6	49.83	189°41'3"	227634.2342	8188180.6975
6	6-7	82.68	170°33'22"	227683.9058	8188184.6885
7	7-8	88.72	165°4'20"	227766.2898	8188177.6976
8	8-9	41.15	71°18'59"	227849.7767	8188147.6765
9	9-10	29.48	200°46'34"	227824.1800	8188115.4530
10	10-11	38.58	192°59'16"	227815.2227	8188087.3621
11	11-12	58.09	182°8'44"	227812.0625	8188048.9068
12	12-13	17.40	170°13'44"	227809.4757	8187990.8777
13	13-14	8.59	172°41'22"	227805.7622	8187973.8796
14	14-15	76.69	196°11'3"	227802.8756	8187965.7881
15	15-16	62.04	186°0'42"	227798.2608	8187889.2399
16	16-17	82.50	169°50'43"	227801.0337	8187827.2596
17	17-18	31.93	172°52'13"	227790.1323	8187745.4834
18	18-19	41.25	188°23'23"	227782.0182	8187714.6047
19	19-20	65.46	186°1'25"	227777.4680	8187673.6076
20	20-21	70.30	186°59'46"	227777.1142	8187608.1521
21	21-22	32.15	178°42'57"	227785.2994	8187538.3332
22	22-23	32.86	181°48'23"	227788.3268	8187506.3219
23	23-24	21.73	185°3'44"	227792.4501	8187473.7230
24	24-25	21.25	173°37'40"	227797.0694	8187452.4852
25	25-26	24.43	169°31'14"	227799.2530	8187431.3513
26	26-27	77.53	76°0'13"	227797.3021	8187407.0012
27	27-28	103.25	184°5'25"	227723.8077	8187431.7020
28	28-29	29.14	177°59'10"	227623.8400	8187457.5305
29	29-30	53.78	178°10'44"	227595.9048	8187465.8056
30	30-31	61.88	91°47'17"	227544.8542	8187482.7106
31	31-32	26.19	195°31'24"	227562.4642	8187542.0324
32	32-33	40.01	258°36'30"	227562.9260	8187568.2149
33	33-34	35.45	118°26'52"	227523.8536	8187576.8070
34	34-35	41.72	153°40'35"	227514.0563	8187610.8719
35	35-36	105.01	190°57'0"	227521.5011	8187651.9271
36	36-37	74.58	168°17'29"	227520.2699	8187756.9273
37	37-38	68.05	171°36'59"	227534.5469	8187830.1250
38	38-39	29.54	97°34'13"	227557.1730	8187894.3026
39	39-40	9.84	281°51'0"	227586.0816	8187888.2369
40	40-41	28.14	257°26'21"	227586.0816	8187898.0794
41	41-42	21.47	166°14'39"	227558.6121	8187904.1999
42	42-43	53.23	119°20'19"	227539.3667	8187913.7185
43	43-44	48.10	146°27'9"	227536.5603	8187966.8756
44	44-45	20.60	200°50'12"	227560.9928	8188008.3117
45	45-46	17.26	266°58'54"	227564.4595	8188028.6171
46	46-47	24.06	145°28'59"	227547.6209	8188032.4140
47	47-48	35.26	170°45'55"	227531.2776	8188050.0780
48	48-49	26.64	115°55'16"	227511.7977	8188079.4630
49	49-50	53.63	200°36'41"	227525.3346	8188102.4097
50	50-51	11.60	194°49'31"	227534.5793	8188155.2366
51	51-1	24.14	167°38'9"	227533.5888	8188166.7925
TOTAL		2198.91	8820°0'1"		

Suma de ángulos (real) = 8820°00'00"
Error acumulado = 00°00'01"

PERÚ | Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:
PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARI LARI SECTOR 1, 2 Y 3

Arqlª Responsable:
Lic. Rosio Díaz Ruiz
Lic. Ana Miranda Quispe
Lic. Arnaldo Ramos Cuba
Lic. Cesilia Quequezana Lucano

Resp. de Levantamiento: Bach. Ing. Kenyi Yataco Sanchez - Ing. Erick Campos Gonzales

Edición y Post-Proceso: Bach. Ing. Kenyi Yataco Sanchez

Dpto:	Provincia:	Distrito:
Arequipa	Arequipa	Cayma

Vertice de referencia:	Área:	Perímetro:
Sector 1: Este (X): 227667.6998 Norte (Y): 8187770.2049	Sector 1: 192955.87 m2 (19.2955 ha)	Sector 1: 2198.91 m
Sector 2: Este (X): 227882.2654 Norte (Y): 8187680.6532	Sector 2: 106285.04 m2 (10.6285 ha)	Sector 2: 1639.05 m
Sector 3: Este (X): 227985.5918 Norte (Y): 8188639.6557	Sector 3: 65742.85 m2 (6.5742 ha)	Sector 3: 1459.94 m
		Escala: 1 / 2,000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 19L
Fecha de elaboración: Mayo 2015	Código de Plano: PP-041-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	